



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA INICIAL

[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **2:30 p.m.** del **24 de abril de 2024**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **CONTINUAR** con la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **2020-00008**, promovido por **Mireya Cortes Penagos** contra la **Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional [en adelante Casur]**, la señora **Catalina Cárdenas Melo** [que también funge como demandante en reconvención] y el menor **Albert Jesús Sánchez Rubio** [representado por su progenitora **Nury Patricia Rubio**].

-DISPOSICIÓN PRELIMINAR-

En cumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022 y 186 del CPACA, la presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes y demás intervinientes.

Así, conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**I**]as **partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el microsítio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1. Parte demandante: comparece **Leonardo Patrocinio Gómez Galvis**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 12.990.566 y tarjeta profesional de abogado núm. 202.060, correo electrónico: legoga3.abogado@gmail.com. Ya reconocido.

1.2. Parte demandada:

a. Casur: comparece **Marisol Viviana Usama Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.983.550 y tarjeta profesional de abogado núm. 222.920, correo electrónico: marisol.usama550@casur.gov.co. Ya reconocida.

b. Demandante en reconvención (Catalina Cárdenas Melo): comparece **José Antonio Agudelo Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía núm.

19.474.776 y tarjeta profesional de abogado núm. 136.126, correo electrónico: jogudelo443@hotmail.com. Ya reconocido.

- c. **Litisconsorte (Albert Jesús Sánchez Rubio)**, comparece **José Manuel Uruña Forero** identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.083.727 y tarjeta profesional de abogado núm. 139.525, correo electrónico: uruenaramirezabogados@gmail.com. Ya reconocido.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

- - - -

2. SANEAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Despacho recuerda que esta audiencia dio inicio el 31 de enero de 2023, oportunidad en la cual, en la etapa de fijación del litigio, la apoderada de Casur informó sobre el reconocimiento del 50% de la sustitución de la asignación de retiro causada por el señor **José Alonso Sánchez León** al menor **Albert Jesús Sánchez Rubio**, a través de Resolución 5208 del 19 de agosto de 2020.

Ante dicha intervención y el eventual interés de aquel, la audiencia fue suspendida y con auto de 6 de marzo de 2023, el mencionado menor fue vinculado a este proceso como litisconsorte necesario de la parte demandada, por lo que se le corrió traslado de la demanda y se le garantizaron las oportunidades procesales que caracterizan el trámite contencioso administrativo de primera instancia.

Por tanto, realizadas las gestiones de rigor y satisfechos los derechos de las partes en este proceso, el Juzgado **DECLARA** que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales para continuar con el proceso, aclarando que los defectos procesales que no fueron alegados hasta este momento no podrán ser opuestos con posterioridad.

- **Decisión notificada en estrados. Sin recursos.**

- - - -

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta la demanda, la reconvención y las contestaciones a esos libelos, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer la titularidad del derecho al reconocimiento de la porción correspondiente a cónyuge y/o compañera permanente de la sustitución de asignación de retiro causada por el señor **José Alonso Sánchez León**, prerrogativa perseguida por las señoras **Mireya Cortés Penagos** y **Catalina Cárdenas Melo**, en calidad de compañera permanente y cónyuge *supérsite*, respectivamente.

En ese sentido, aunque fue acreditado que el menor **Albert Jesús Sánchez Rubio** tiene algún interés en la controversia, se aclara que no existe conflicto entre los distintos órdenes de beneficiarios razón por la cual, es viable aclarar que el 50% de la sustitución de la asignación de retiro que le fue reconocida no se encuentra en

discusión y, el menor, asistirá al juicio por el interés de acrecimiento de cuota que le asiste.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos. -

- - - -

4. PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

4.1. PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora en copia simple que se relacionan a continuación:

- a. Resolución 7342 de 8 de julio de 2019, expedida por Casur.
- b. Recurso de reposición interpuesto contra la anterior actuación.
- c. Resolución 11665 de 5 de septiembre de 2019, expedida por Casur.
- d. Registro de defunción del causante.
- e. Cédula de ciudadanía de la demandante.
- f. Registros civiles de nacimiento de hijos procreados entre el causante y la accionante.
- g. Declaraciones extrajuicio sobre la presunta convivencia existente entre el causante y la accionante.
- h. Desprendible de pensión recibida por el causante.
- i. 16 fotos sobre la presunta convivencia existente entre el causante y la accionante (integradas como documentales representativas).

4.2.1. Interrogatorio de parte: DECRETAR, por considerarse útil y necesario, el interrogatorio de parte de la señora **Catalina Cárdenas Melo**.

4.2.3. Testimonios: por considerarlos útiles, necesarios, pertinentes y conducentes, **DECRETAR** los testimonios de:

- a. María del Pilar Sánchez Penagos.
- b. Leidy Catherine Sánchez Cortés.
- c. Estefany Alejandra Sánchez Cortes.
- d. Martha Leal de Campo.
- e. Luis Eduardo Hernández Contreras.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4.2. CASUR:

4.2.1. Documentales: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda, constitutivos del expediente administrativo del causante.

4.2.2. Interrogatorio de parte: DECRETAR, por considerarse útil y necesario, el interrogatorio de parte de la señora **Catalina Cárdenas Melo**.

4.3. CATALINA CÁRDENAS MELO:

4.3.1. Documentales: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados con la demanda de reconvención que se relacionan a continuación:

- a. Resolución 11 de 24 de febrero de 2003.
- b. Registro de defunción del causante.
- c. Cédula de ciudadanía del causante.
- d. Solicitud de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro de 27 de marzo de 2019.
- e. Resolución 7243 de 8 de julio de 2019, expedida por casur.
- f. Resolución 11665 de 5 de mayo de 2019.
- g. Orden de examen médico de 21 de enero de 2019.
- h. Formulas de medicamentos entregadas al causante, firmadas por su hijo José Alonso Sánchez Salazar.
- i. Formula de entrega de medicamentos de 29 de enero de 2019.
- j. Orden de consulta médica general de 11 de febrero de 2019.
- k. Diagnostico médico de 6 de febrero de 2019.
- l. Consentimiento informado para procedimiento clínico de 28 de enero de 2019.
- m. Comprobante de último retiro del causante de su cuenta de ahorros.
- n. Extracto del Banco Popular.
- o. Correspondencia de Caprovimpo.
- p. Correspondencia de Alcanos de Colombia.
- q. Constancia de visita de empresa de servicios públicos firmada por el causante el 6 de marzo de 2015.
- r. Factura IBG a nombre del causante.
- s. Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 7342 de 8 de julio de 2019.
- t. Cédula de ciudadanía de la reconviniendo.
- u. Registro civil de matrimonio entre el causante y la reconviniendo.
- v. Declaraciones juramentadas sobre la presunta convivencia existente entre el causante y la reconviniendo.
- w. Demanda de acción de tutela con radicado 11001-31-05-013-2019-00821-00.
- x. 33 fotografías sobre la presunta convivencia existente entre el causante y la reconviniendo.

4.3.2. Interrogatorios de parte.

- a. **NEGAR**, por impertinente e improcedente, el interrogatorio de parte de la señora **Catalina Cárdenas Melo**, habida cuenta de que no podría emitir confesión ante su propia procuradora judicial de los hechos que planteó en la demanda de reconvención.
- b. **DECRETAR**, por considerarse útil y necesario, el interrogatorio de parte de la señora **Mireya Cortés Penagos**.

4.3.3. Testimonios: por considerarlos útiles, necesarios, pertinentes y conducentes, **DECRETAR** los testimonios de:

- a. Diana Paola López Quiroga.
- b. Maribel Mendoza Silva.
- c. Oswaldo Quiroga Barrero.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4.4. Albert Jesús Sánchez Rubio:

4.4.1. Interrogatorios de parte: DECRETAR, por considerarse útil y necesario, el interrogatorio de parte de las señoras **Mireya Cortés Penagos** y **Catalina Cárdenes Melo**.

4.4.2. Ratificación de testimonios: NEGAR por improcedente, la ratificación de testimonios solicitada respecto de las declaraciones extra-juicio aportados por la señora **Mireya Cortés Penagos**, comoquiera que el artículo 222 del CGP prevé que “[s]olo podrán ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada **sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan, siempre que esta lo solicite**”, evento que no se presenta en esta oportunidad, pues el derecho de recibir sustitución de retiro del menor **Albert Jesús Sánchez Rubio** no se encuentra en litigio y, por tanto, dichas declaraciones no se encaminan a aducir cuestión alguna sobre la sustitución que disfruta.

- Decisión notificada en estrados.-

El interesado interpone RECURSO DE REPOSICIÓN: porque más allá de que no esté en litigio el derecho del menor **Albert Jesús Sánchez Rubio**, bien puede presentarse que la cuota de este pueda acrecentar y, en ese sentido, debería poder tener la capacidad de controvertir las declaraciones a través de la correspondiente ratificación.

Una vez corrido el traslado de rigor, el Despacho reconsidera la decisión y,

RESUELVE

1.- REPONER el numeral “**4.4.2.**” del decreto probatorio y, en su lugar, se **DECRETA** la ratificación de los testimonios respecto de las declaraciones extrajuicio aportados por la señora **Mireya Cortés Penagos**.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4.5. PRUEBAS DE OFICIO.

a. **REQUERIR** de **Casur**, se sirva aportar al expediente lo siguiente:

- Certificación acerca de los beneficiarios inscritos por el señor **José Alonso Sánchez León**, identificado en vida con cédula 11.304.096, en los distintos programas de salud y bienestar derivados de la condición de pensionado de esa institución.

- Decisión notificada en estrados -

- - - -

5. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se llevará a cabo de manera virtual y dará comienzo el **21 de mayo de 2024 a las 9:30 a.m.** Los sujetos procesales pueden acceder a la diligencia desde el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21315954>.

Los apoderados de las declarantes de parte deberán procurar la comparecencia de estas y de sus testigos.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

- - - -

Link de registro en video de la presente audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a293b977-77e8-4685-8ef5-d19ac6981050?vcpubtoken=b4109e51-42b0-4a19-a16c-c67844ec85d3>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Leonardo Patrocinio Gómez Galvis	Apoderado parte demandante
Marisol Viviana Usama Hernández	Apoderada Casur
José Antonio Agudelo Rincón	Apoderado Catalina Cárdenas Melo
José Manuel Urueña Forero	Apoderado Albert Sánchez Rubio


JUAN CAMILO VARGAS CRUZ
Secretario Ad-Hoc

[Firma electrónica en Samai]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de verificación de autenticidad e integridad de este documento